

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**DRA. VANESSA NIETO HERRERA y ABG. EDISON ALEJANDRO REYES SANCHEZ**, en nuestras calidades de Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E) y Director de Patrocinio Judicial, Asuntos Administrativo y Solución de Conflictos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, respectivamente, conforme lo justificamos con los documentos que acompañamos a la presente acción, dentro del juicio signado con el No. **17741-2013-0027**, respetuosamente comparecemos ante usted e interponemos la siguiente **Acción Extraordinaria de Protección**, prevista en los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 58, 59, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y dentro del término establecido en la Resolución 001-2013-CC, publicada en el R.O. N° 906 de fecha 06 de marzo de 2013; al tenor de los siguientes términos:

**PRIMERO.- LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECEMOS.-**

Nuestras calidades y más generales de ley son las que anteriormente se dejan establecidos.

**SEGUNDO.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTA EJECUTORIADA.-**

La sentencia contra la cual se acciona la presente Acción Extraordinaria de Protección, es la dictada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador –Sala de lo Contencioso Administrativo- de fecha 26 de noviembre de 2015 y cuya aclaración fue realizada el 05 de enero de 2016, manifestando expresamente que su ejecutoria se cumplió el día hábil siguiente al 08 de enero del 2016.

**TERCERO.- DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.-**

Señores Jueces, como es de conocimiento de la Corte Constitucional, en materia contenciosa administrativa solo existe una instancia ordinaria en la cual se pueden ejecutar la impugnación de actos administrativos; y, como único recurso extraordinario, es el casacionista, manifestando que con la *sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador –Sala de lo Contencioso Administrativo- de fecha 26 de noviembre de 2015 y cuya aclaración fue realizada el 05 de enero de 2016* (documentos que se acompañan a la acción), **se justifica haber agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios, para que sea aceptada la presente acción.**

**CUARTO.- SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA Y TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.-**

La decisión violatoria del Derecho Constitucional, es la sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador –Sala de lo Contencioso Administrativo- de fecha 26 de noviembre de 2015 y cuya aclaración fue realizada el 05 de enero de 2016.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

**QUINTO.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.-**

- Violación al debido proceso determinado en el Art. 76 numeral 7 letra 1) de la Constitución de la República del Ecuador, determinado por violación del principio de congruencia, a la impugnación de actos jurisdiccionales debidamente fundamentados y motivados.

- Violación del principio de seguridad jurídica determinado en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determinado por la violación al principio de tutela judicial efectiva.

**QUINTO PUNTO UNO.- ARGUMENTACIÓN Y DEMOSTRACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.-**

Previo a explicar cuáles son los derechos constitucionales violados por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador –Sala de lo Contencioso Administrativo-, en aplicación del principio de lealtad y verdad procesal, se ejecutará una síntesis, para el mejor conocimiento de la Corte Constitucional:

1.- Con acción de personal N° 154170 de fecha 28 de mayo de 2010, con la cual se le remueve del cargo de Director Técnico de Área del Distrito Central del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario –INDA- al señor JORGE ENRIQUE PINTO CUARÁN, remoción ejecutada por el señor MANUEL SOLANO MORENO, en su calidad Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario –INDA-.

Puntualizando que este cargo es de libre nombramiento y remoción.

2.- Con fecha 09 de junio de 2010, ante el Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo, con sede en Quito, el señor JORGE ENRIQUE PINTO CUARÁN, presenta su demanda e impugna la remoción ejecutada en su contra, manifestando la *incompetencia* del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario –INDA-, para ejecutar esta remoción, demandando en su pretensión:

*“Declare la nulidad o ilegalidad del acto administrativo contenida en la acción de personal N° 154170, de 28 de mayo de 2010 y dispongan mi reintegro a mi cargo de Director Técnico de Área, así como el pago de todas mis remuneraciones que deje de percibir desde la fecha de mi ilegal separación, los aportes al IESS correspondiente a ese periodo con multa e intereses”.*

3.- El Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo, con sede en Quito, en fecha 30 de mayo de 2012, en sentencia de mayoría dice:

*“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

43 -  
cuarenta y  
tres

*deducida por el Abg. Jorge Enrique Pinto Cuarán y en consecuencia declara la nulidad de pleno derecho del acto impugnado, contenida en la acción de personal N° 154170 de 28 de mayo de 2010, mediante la cual se resuelve remover al actor del cargo de Director Técnico de Área del Distrito Central del INDA, hoy Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio del Agricultura, Ganadería, Acuacultura y se dispone que la entidad demandada, en el término de cinco días reintegre al actor, al cargo del que fue ilegalmente removido o a otro de igual remuneración o categoría y le pague las remuneraciones y más beneficios económicos y sociales vigentes en la entidad demandada desde el cese de sus funciones hasta su efectiva reincorporación al cargo, así como los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- sin costas ni honorarios que regular...”*

Señores Jueces, la vulneración del derecho se origina por la grave falta de observación al criterio uniforme del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo, con sede en Quito, en fecha 30 de mayo de 2012, en voto salvado se manifiesta, la verdad procesal y expresamente señala:

*“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPÚBLICA.- se rechaza la demanda presentada por el Abogado Jorge Enrique Pinto Cuarán y se declara legal, y legítimo el acto administrativo impugnado...”*

**Con estos antecedentes referidos, se procederá a ejecutar la demostración de la vulneración de derechos, ejecutada por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador – Sala de lo Contencioso Administrativo- en la sentencia accionada:**

### I -VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

Señores Jueces en la sentencia de mayoría de la Corte Nacional de Justicia –Sala de lo Contencioso Administrativo-, de fecha 26 de noviembre de 2015, existe una clara vulneración del principio de seguridad jurídica, cuando **ACEPTA EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR ESTA CARTERA DE ESTADO Y SIN EMBARGO, FALLA EN CONTRA DE ESTA PROPIA CARTERA DE ESTADO**, que se explicara de la siguiente manera:

- a) En sentencia de mayoría de la Corte Nacional de Justicia –Sala de lo Contencioso Administrativo-, de fecha 26 de noviembre de 2015, en su parte considerativa textualmente se expresa:



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

*“1.4. El 10 de Julio de 2012, el Director de Patrocinio Judicial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca presentó recurso de casación contra la referida sentencia, fundamentándose en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, por errónea interpretación del literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Pública y por falta de aplicación del artículo 46 del reglamento orgánico funcional del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y del artículo del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) ”*

- b) Esta vulneración, se evidencia indiscutiblemente cuando los jueces en su voto de mayoría de la Corte Nacional de Justicia –Sala de lo Contencioso Administrativo-, de fecha 26 de noviembre de 2015, dicen y fallan:

*“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital N°1 de lo Contencioso Administrativo el 30 de mayo de 2012, las 09h10, dentro del proceso N° 2010-0066, seguido por el abogado Jorge Enrique Pinto Cuarán en contra del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y del Procurador General del Estado, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.3 de esta sentencia, en consecuencia casa la sentencia impugnada y conforme lo dispuesto en el primer inciso del artículo 16 de la Ley de Casación, se declara la nulidad de la acción de personal N° 154170 de 28 de mayo del 2010 con la que se removió al abogado Jorge Enrique Pinto Cuarán de su cargo de Director Técnico de Área del Distrito Central del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario –INDA-, y se ordena al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ente público que por medio de su Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, conforme el Decreto Ejecutivo N° 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 03 de junio de 2010, asumió los derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario –INDA-, el reintegro al cargo del que fue originalmente removido el abogado Jorge Enrique Pinto Cuarán o a otro de igual remuneración o categoría y el pago de las remuneraciones y más beneficios económicos y sociales vigentes en la entidad demandada desde el cese de sus*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

44-  
cuarenta  
y cuatro

*funciones hasta su efectiva reincorporación al cargo así como los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.... ”*

(Las negrillas, cursivas, mayúsculas y subrayadas son ajenas a la cita)

Señores Jueces de la Corte Constitucional, es totalmente vulnerativo decir: “*Acepto su recurso, pero igualmente le condeno*”, esta grave violación al principio de congruencia, se manifiesta cuando existe una incongruencia entre la petición y la resolución del juzgador, criterio manifestado de la siguiente manera:

“La incongruencia respecto al objeto, expresa Barreiro siguiendo a Guasp, se manifiesta en tres modalidades, será positiva, cuando se falle sobre más de lo previsto, negativa, cuando se pronuncie sobre menos de lo requerido y mixta cuando se pronuncia sobre algo distinto de lo pedido”.<sup>1</sup>

(Las negrillas, cursivas, mayúsculas y subrayadas son ajenas a la cita)

“... Se llama causal por incongruencia genérica, porque consiste en que el fallo no concuerda o no coincide con la solicitud de las partes, o sea en conclusión, el fallo es incongruente R.O. N° 302 09 de abril de 2001. Pág. 7”<sup>2</sup>

(Las negrillas, cursivas, mayúsculas y subrayadas son ajenas a la cita)

Esta violación al principio de congruencia, ha generado un grave estado de indefensión en contra de esta Cartera de Estado, pues de que sirve accionar el Recurso Extraordinario de Casación, en defensa de un acto legal y legítimo, si la sentencia Casacionista será peor y más vulnerativa que la sentencia de única instancia contenciosa administrativa expedida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, la respuesta es sencilla: **SE CREA UNA SENTENCIA ILEGÍTIMA, INJUSTA E ILEGAL.**

- c) Finalmente, nos remitiremos a la norma de la materia, la Ley de Casación, en su Art.16 párrafo primero, expresa:

Art. 16.- SENTENCIA.- Si la Corte Suprema de Justicia encuentra procedente el recurso, cesará la sentencia o auto de que se trate y expedirá el que en su lugar correspondiere, y por el mérito de los hechos establecidos en la sentencia o auto.

Se deber recordar que el efecto de la sentencia de casación, es destruir la sentencia, invalidarla, dejarla fuera de vida jurídica y crear otra para subsanar los errores cometidos por el juez a quo, así lo refiere la doctrina casacionista:

<sup>1</sup> Maximiliano Cal Laggiard. “Principio de Congruencia de los Procesos Civiles”. Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo. Pag. 13.

<sup>2</sup>Manuel Tama. “El Recurso de Casación en la Jurisprudencia Nacional”. Editores Edilex S.A., Guayaquil-Ecuador. Año 2011. Pág. 483.

 5 de 12 



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

Los efectos de la casación parcial son distintos de la total, pues mientras **“LA CASACIÓN TOTAL, PRIVA A LA SENTENCIA RECURRIDA DE VALOR, Y PERMITE AL TRIBUNAL DE CASACIÓN PRONUNCIAR LA SEGUNDA, OCUPANDO EL PUESTO Y LUGAR DEL TRIBUNAL A QUO,** pero... cuando solo es parcial, y los motivos del recurso que se estiman, aluden a cuestiones que pueden aislarse, sin trascendencia en las demás que la sentencia de instancia resolvió, subsiste la parte de esta, no afecta la casación, cuyas decisiones no hacen otra cosa sino completarla y rectificarla, en aquello que supuso yerro, patentizado por la estimación del recurso...” La casación parcial, dice Garsonnet, **“DEJA SUBSISTENTE EN LA SENTENCIA IMPUGNADA, TODO LO QUE NO ESTA AFECTADO POR LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE, DIRECTAMENTE, O POR RAZÓN DE LA INDIVISIBILIDAD DE LAS DISPOSICIONES”**<sup>3</sup>

(Las negrillas, cursivas, mayúsculas y subrayadas son ajenas a la cita)

Si el efecto de la sentencia es crear un ESTADO JURÍDICO DIFERENTE DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, JAMAS LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA –SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA-, PUEDE VOLVER A TOMAR LOS ARGUMENTOS DE LA SENTENCIA CASADA-DESTRUIDA, **pues se crea otro estado adicional de indefensión**, que es, LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

## II

### -VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO- VIOLACIÓN A LA IMPUGNACIÓN DE ACTOS JURISDICCIONALES A FIN DE TENER UNA NUEVA DECISIÓN EN CONTRA DE LA QUE PERJUDICA LOS DERECHOS DE ESTA CARTERA DE ESTADO

Señores Jueces Constitucionales, otra grave violación al principio de seguridad jurídica, está relacionado con la de IMPUGNACIÓN DE ACTOS JURISDICCIONALES –sentencias-, pues si ejecuto un recurso extraordinario de casación, JAMAS ES PARA AUTOPERJUDICARME, es injusto, ilógico e ilegítimo QUE SE ACEPTE UN RECURSO DE CASACIÓN QUE ME PERJUDICA A UN MÁS, pues para eso simplemente dejo de ejecutar actos de impugnación ordinarios y extraordinarios.

Lo grave de esta afectación, es el ABUSO con el cual están actuando los señores Jueces de la Corte Nacional de Justicia –Sala de lo Contencioso Administrativo-, pues no se pueden

<sup>3</sup> Lorena Naranjo Godoy. “Consecuencias de la ejecución de la sentencia que ha sido impugnada en casación”. Foro – Revista de Derecho N°6. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. Año 2006. Pág. 123.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

- 45 -  
cuarenta  
Jana

jamás escudar en argumentos positivistas arcaicos para crear sentencias que perjudican aún más al Estado.

Este criterio de ABUSO, está desarrollado dentro de la propia doctrina Administrativista, cuando el Dr. Hugo Marín, en su ponencia “La Motivación del acto administrativo en el Estado Constitucional”, se desarrolla el principio de “*Interdicción de la Arbitrariedad de los Poderes Públicos*”, manifestando su desarrollo en lo siguiente:

*“Interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, que comporta un veto a cualquier forma de abuso de las potestades radicadas en cabeza de las autoridades públicas, no solo por adoptar decisiones contrarias a la ley, sino también que contravengan los principios generales del Derecho”<sup>4</sup>*

### III

#### -VULNERACIÓN DEL DERECHO DE SEGURIDAD JURÍDICA- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

- a) Señores Jueces de la Corte Constitucional, la manera de litigar por parte del ex servidor público, de manera simulada, ejecuta una interpretación alegada a la realidad laboral del ex servidor, porque según el Art. 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INDA, se evidencia claramente, que el puesto de Director Técnico de Área, era un puesto de libre nombramiento y remoción, verdad que me permito citar:

*“Art. 4.- Puestos directivos.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario –INDA–, Subdirector del INDA, **DIRECTORES TÉCNICOS DE ÁREA** y directores distritales”*

(Las negrillas, cursivas, mayúsculas y subrayadas son ajenas a la cita)

- b) Con el anterior antecedente, esta Cartera de Estado se permite observar, que los Directores Técnicos de Área, eran considerados puestos de libre nombramiento y remoción, *por la confianza que las autoridades depositan en sus representantes (criterio laboral doctrinario)*, razón por la cual la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones en su Art. 92 literal b), expresamente señala la exclusión de la carrera administrativa a los **DIRECTORES**, cualquiera sea esta su determinación en la estructura organizacional de los Entes Estatales; y, de ahí la razón de la remuneración de \$ 2.190 USD (dos mil ciento noventa dólares de los estados unidos de Norteamérica).

<sup>4</sup> Montaña Alberto. “La Constitucionalización del Derecho Administrativo”. Universidad Externado de Colombia. Primera edición 2014. Pág. 455.

 7 de 12 



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

La vulneración del derecho al principio de seguridad jurídica, específicamente al principio de tutela judicial efectiva, se da cuando en sentencia de mayoría de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador –Sala de lo Contencioso Administrativo-, en su parte expositiva, en su sentencia de fecha 26 de noviembre de 2015, de manera totalmente equivocada y vulneratoria, pretende motivar su decisión cuando dice:

*“En la especie, se verifica que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario –INDA-. no otorgaba al Director Ejecutivo del INDA, atribuciones para remover a los directores distritales, siendo por tanto un acto manifiestamente nulo de pleno derecho, pues fue expedido por autoridad incompetente, adecuándose por tanto el referido acto administrativo a la causal de nulidad prevista en el literal a) del artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*

Es decir, señores Jueces, los jueces de la Corte Nacional de Justicia –Sala de lo Contencioso Administrativo-, de manera OFICIOSA ANALIZA LA SUPUESTA REALIDAD DEL EX SERVIDOR y pretenden dar el alcance a un puesto de Director Técnico de Área que era el del señor Jorge Enrique Pinto Cuarán, a otro de Director Distrital, hecho que ni siquiera el propio ciudadano justificó en su momento, por el contrario en el libelo de su demanda el ciudadano, **PRETENDE MANIFESTAR QUE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ÁREA, no era una Dirección Directiva, criterio que me permito citar:**

*“... Puesto que, el cargo de Director Técnico de Área, no me convierte en la primera o segunda autoridad del INDA...”*

Esta interpretación del ex servidor, es ajena a la realidad pues, la propia estructura del INDA en su momento, determino que la dirección estaba relacionada con los puestos directivos, es decir, el desconocimiento de su realidad laboral, **solamente le perjudicaba al propio ciudadano, más no le pudo haber perjudicado al Estado.**

- c) Si la Corte Nacional de Justicia –Sala de lo Contencioso Administrativo-, de manera OFICIOSA se permite hacer análisis extra recursivos casacionistas, debió referir de igual manera que el **Art. 42 numeral 1 de la Ley de Desarrollo Agrario**, otorgaba todas las facultades al Director Ejecutivo, para realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del INDA, norma que dice:

*“Art. 42.- Funciones del Director Ejecutivo del INDA.- Son funciones del Director Ejecutivo del INDA*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

- 2/6 -  
Moreno  
J. Seo

1.- *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del INDA, pudiendo celebrar a su nombre TODA **clase de actos** y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos”*

(Las negrillas, cursivas, mayúsculas y subrayadas son ajenas a la cita)

- d) Se debe tomar en consideración que en el proceso No. 17741-2013-0027, ni el Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo, menos aun la Corte Nacional de Justicia –Sala de lo Contencioso Administrativo-, observaron que por parte del señor Dr. Ramon Espinel en calidad Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, **COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL INDA**, mediante oficio N° 496 MAGAP/10 del **27 de mayo de 2010**, **delego y faculto al señor Director Ejecutivo del INDA señor Manuel Solano Moreno, la DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DISTRITALES.**

Cuando existe un mandato expreso y una orden de la máxima autoridad de una Cartera de Estado, el Director Ejecutivo del INDA, **podía REMOVER a cualquier empleado del INDA, es más, se debe recordar que el señor JORGE ENRIQUE PINTO CUARÁN fue Director Técnico de Área, tal como se evidencia en la Acción de Personal N° 154170 de fecha 28 de mayo de 2010.**

- e) Señores Jueces, los criterios de los administradores de Justicia, son tan equivocados, que en sentencia, de la Corte Nacional de Justicia –Sala de lo Contencioso Administrativo-, manifiestan:

*“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital N°1 de lo Contencioso Administrativo el 30 de mayo de 2012, las 09h10, dentro del proceso N° 2010-0066, seguido por el abogado Jorge Enrique Pinto Cuarán en contra del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y del Procurador General del Estado, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.3 de esta sentencia, en consecuencia casa la sentencia impugnada y conforme lo dispuesto en el primer inciso del artículo 16 de la Ley de Casación, se declara la nulidad de la acción de personal N° 154170 de 28 de mayo del 2010 con la que se removió al abogado Jorge Enrique Pinto Cuarán de su cargo de Director Técnico de Área del Distrito Central del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario –INDA-, y se ordena al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ente público que por medio de su Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, conforme el Decreto Ejecutivo N° 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 03 de*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

*junio de 2010, asumió los derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario –INDA-, el reintegro al cargo del que fue originalmente removido el abogado Jorge Enrique Pinto Cuarán o a otro de igual remuneración o categoría y el pago de las remuneraciones y más beneficios económicos y sociales vigentes en la entidad demandada desde el cese de sus funciones hasta su efectiva reincorporación al cargo así como los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.... ”*

Ni el Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo, menos aun la Corte Nacional de Justicia –Sala de lo Contencioso Administrativo-, NO observaron, NI CUMPLIERON con la norma legal vigente Art. 42 numeral 1 de la Ley de Desarrollo Agrario, **tampoco refirieron las delegaciones expresas dadas al Director Ejecutivo del por parte de los máximos representantes del INDA;** y, de manera totalmente dolosa inobservaron el principio de igualdad de partes, creando de esta manera una **VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

**SEXTO.- LA INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN ANTE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA.-**

Mediante escrito de 01 de diciembre de 2015, la Procuraduría General del Estado, ejecutó el recurso horizontal de aclaración, indicando el cúmulo de incongruencias dadas en la sentencia de la Corte Nacional de Justicia –Sala de lo Contencioso Administrativo-, negando esta subsanación la Corte Nacional de Justicia –Sala de lo Contencioso Administrativo- mediante 05 de enero de 2016.

**SEPTIMO.- PRETENSIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL.-**

Al amparo del Art. 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se solicita como reparación integral:

*En resguardo y tutela de los derechos de esta entidad así como, en resguardo al orden jurídico constituido y el sagrado patrimonio estatal, solicitamos que una vez que se dé el trámite correspondiente, se declare la vulneración de los derechos constitucionales invocados y se ordene la reparación integral a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, así como se deje sin efecto la ilegítima sentencia de fecha 26 de noviembre del 2015 las 12h45, la cual fue aclarada mediante auto de fecha 5 de enero de 2016, a las 16H30, el mismo que fue notificado el 6 de enero del año en curso a esta Cartera de Estado, por ser gravemente atentatoria a los derechos que representa el Estado Ecuatoriano, a través de este Ministerio, para que a su vez, se emita la nueva sentencia de casación a favor de esta Cartera de Estado, toda vez que fue aceptado el recurso extraordinario de casación, que interpuso este Entidad Pública, por ende dejen sin efecto la sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N°1 con sede en Quito de fecha 30 de mayo de 2012 y su respectiva aclaración.*



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amaluzones  
 Telef.: (593)2 3960100/3960110  
 www.magap.gob.ec  
 Quito - Ecuador

47-  
 avarez  
 Bole

**OCTAVO.- ENVIO DIRECTO DEL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL.-**

Según la sentencia vinculante 001-10-PJO-CC del caso N°0999-09-JP de fecha 22 de diciembre del 2010, este Ministerio solicita el envío inmediato del presente a la Corte Constitucional, tal como lo determina el punto dos de su parte resolutive, que textualmente ordena:

**2. ¿Cuál es el deber de la judicatura, sala o tribunal que dictó la sentencia definitiva ante la interposición de una acción extraordinaria de protección?**

**Las judicaturas, salas o tribunales que dictan una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Las juezas y jueces, una vez recibida la demanda, deberán remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, corno lo dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.**

Según la sentencia vinculante 001-10-PJO-CC del caso N°0999-09-JP de fecha 22 de diciembre del 2010, este Ministerio solicita el envío inmediato del presente a la Corte Constitucional, tal como lo determina el punto dos de su parte resolutive, que textualmente ordena:

**NOVENO.- PROCURACIÓN CONSTITUCIONAL.-**  
 Designo como otros abogados patrocinadores a los señores/as Abg. Alejandro Reyes, Abg. Lourdes Ballesteros, Abg. Ignacio Pilátaxi, Abg. María Gabriela Salgado y Abg. Patricio Torres, a quienes autorizo para que con su sola firma, ya sea de manera conjunta o individual, suscriban cuanto escrito sea necesario y practiquen toda diligencia en defensa de los intereses del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**DECIMO.- NOTIFICACIONES.-**  
 Las notificaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las recibiremos en la casilla judicial No. 1040 del Palacio de Justicia de Quito y en Corte Constitucional casillero N° 041, y en los correos electrónico institucionales [patrociniojudicial@magap.gob.ec](mailto:patrociniojudicial@magap.gob.ec) y [ereves@magap.gob.ec](mailto:ereves@magap.gob.ec)

Por ser legal, sírvase proveer favorablemente.  
**NOVENO.- PROCURACIÓN CONSTITUCIONAL.-**

Designo como otros abogados patrocinadores a los señores/as Abg. Alejandro Reyes, Abg. Lourdes Ballesteros, Abg. Ignacio Pilátaxi, Abg. María Gabriela Salgado y Abg. Patricio Torres, a quienes autorizo para que con su sola firma, ya sea de manera conjunta o individual, suscriban cuanto escrito sea necesario y practiquen toda diligencia en defensa de los intereses del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**DRA. VANESSA NIETO HERRERA**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)**  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Las notificaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las recibiremos en la casilla judicial No. 1040 del Palacio de Justicia de Quito y en Corte Constitucional casillero N° 041, y en los correos electrónico institucionales [patrociniojudicial@magap.gob.ec](mailto:patrociniojudicial@magap.gob.ec) y [ereves@magap.gob.ec](mailto:ereves@magap.gob.ec)

Por ser legal, sírvase proveer favorablemente.  
 Firmo con los Abogados Patrocinadores.

*[Handwritten signature]*  
 11 de 12



Av. Eloy Alfaro 30-330 y Amazonas  
 Telef.: (593) 2 3940300 / 3940300  
 www.madef.gub.ec  
 Quito - Ecuador

*Alex Sánchez A*  
**ABG. ALEJANDRO REYES SANCHEZ**  
 DIRECTOR DE PATROCINIO JUDICIAL, ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y  
 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

*Carolina Chicaiza*  
**Abg. Carolina Chicaiza**  
 MAT. N° 17-2013-278 F.A.

*Lourdes Ballesteros*  
**Abg. Lourdes Ballesteros**  
 MAT. N° 13025 C.A.P.

*Ignacio Platani*  
**Abg. Ignacio Platani**  
 MAT. N° 17-2005-215 F.A.

*Edgar Pungull*  
**Abg. Edgar Pungull**  
 MAT. N° 6433 C.A.P.

*Hernan Sarango*  
**Abg. Hernan Sarango**  
 MAT. N° 8774 C.A.P.

*Diego Torres*  
**Abg. Diego Torres**  
 MAT. N° 12581 C.A.P.

No. 17741-2013-0027

Presentado en Quito el día de hoy martes dos de febrero del dos mil dieciséis, a las once horas y treinta y siete minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: quince (15) fojas. Certifico.

*Nadia Armijos Cardenas*  
 DRA. NADIA FERNANDA ARMIJOS CÁRDENAS  
 SECRETARIA RELATORA

